

San Juan de Pasto, 19 de octubre de 2020.

Señor

Atn.: Sr. Esteban Córdoba Ceballos

Rep. Legal PROEXCOM

Atn: Dr. Jairo Fernando Castillo Gonzáles

Apoderado judicial

Condominio Campestre Mirador del Sol

Calle 18 No. 28-84 Edificio Cámara de Comercio

Oficinas 808, 809 y 810

pileraalapi@gmail.com; cgabogados1@gmail.com; cgsecretaria@hotmail.com

Pasto, Nariño

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto (el “Contrato de Concesión”).

Asunto: Respuesta Derecho de Petición R-02-2020081301928 del 13 de agosto de 2020.

Respetados señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (en adelante la “Concesionaria”).

En mi calidad de Gerente y Representante legal de la Concesionaria, empresa que tiene a su cargo el proyecto de concesión de la construcción del corredor vial doble calzada que comunica Rumichaca – Pasto, me permito contestar la petición por usted formulada en los siguientes términos:

El Concesionario se encuentra actualmente evaluando las situaciones que se presentaron en el sitio del deslizamiento con el fin de poder iniciar un dialogo con las personas que se pudieron ver afectadas con base en los soportes técnicos que avalen las estrategias a implementar respecto de dichos sucesos y conforme a las autorizaciones pertinentes de las compañías aseguradoras del proyecto. Adicionalmente, nos permitimos informarles que ya se adelantaron los trámites internos con el fin de contratar la firma de abogados que nos representará dentro de dichas reclamaciones, firma que ya fue escogida y en los próximos días se pondrán en contacto con cada uno de los reclamantes para poder iniciar un acercamiento preliminar que permita un dialogo directo respecto de las pretensiones expuestas y el planteamiento de posibles soluciones.

Ahora bien, entrando en materia propia de la solicitud, como argumento general y esencial del grupo de peticiones que se allegan, es necesario establecer que las referencias que se realizan a lo largo del escrito en relación con atribución de responsabilidades e imputación de culpas frente a los sucesos que nos convocan, corresponden a afirmaciones parcializadas y subjetivas carentes de los debidos sustentos probatorios y fundamentos técnicos.



Adicionalmente, se resalta que, con el fin de avanzar en la identificación de lo sucedido y las consecuencias que pudieron haberse derivado de dicha situación, es indispensable que conozcamos la situación presentada en su predio, con el fin de implementar una evaluación técnica objetiva que nos permita tomar las decisiones procedentes frente a las reclamaciones y presuntos daños que se nos imputa.

Por ello hemos solicitado de manera reiterada¹ el permiso de acceso a su predio con el fin de implementar una visita técnica que nos permita contar con los fundamentos suficientes para encarar las solicitudes y pretensiones que nos han remitido. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria ha tomado un rol activo en la implementación de soluciones técnicas dentro de los predios a los cuales ha tenido acceso y ha venido realizando los trámites internos con aseguradoras e interventoría con el fin de avanzar en la solución de las situaciones presentadas y las aprobaciones procedentes para la implementación de las mismas.

Ahora bien, en relación con las solicitudes particulares que se han presentado en esta ocasión, pasamos a resolver de manera específica cada una de ellas de la siguiente manera:

1. Respecto a la petición No. 1.

Respecto a la petición de información que nos convoca, resulta pertinente establecer como primera medida, que las afirmaciones allí contenidas no tiene sustento probatorio alguno y se evidencian juicios de valor subjetivos, parcializados y señalamientos de responsabilidad infundados, que solo podrán ser resueltos cuando se puedan implementar los análisis correspondientes y se permita el ingreso al predio de su propiedad con el fin de implementar dichos análisis.

En relación con la consulta referente a las soluciones técnicas que se han implementado o se piensan implementar es preciso señalar que: (i) Se han venido adelantando intervenciones en la ladera de la montaña en las áreas a las cuales hemos tenido acceso; (ii) Están aún pendientes un número considerable de actividades, las cuales requieren la colaboración de PROEXCOM, como propietario del desarrollo inmobiliario, para poder ingresar, evaluar la situación y estructurar la solución más conveniente.

A pesar de los inconvenientes anteriormente referenciados, la Concesionaria, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha implementado una serie de actividades tendientes a mitigar las consecuencias derivadas del deslizamiento ocurrido y evitar posibles consecuencias a futuro, las cuales se resumen a continuación, de manera descriptiva, más no taxativa:

A. Respecto de las soluciones implementadas hasta el momento:

- a. Una vez ocurrido el deslizamiento de material, se realizaron visitas técnicas, para evaluar el tipo de suelo, los riesgos, las posibles causas y futuras soluciones.

¹ Oficio No. 02095-20 radicado el día 2 de junio de 2020.



- b. Se realizaron exploraciones geotécnicas y monitoreo topográfico, con el fin de establecer la solución a la estabilización del talud.
 - c. Se presentó a la Interventoría un nuevo diseño del talud, donde se muestra la solución propuesta.
 - d. Se dio inicio a las labores de estabilización, perfilando el talud, instalando hidrosiembra, construyendo cunetas de bermas e instalando drenes californianos.
- B. Las medidas que serán implementadas:
- a. Análisis de estabilidad de la ladera del talud actual con los respectivos parámetros geotécnicos de los materiales, instalación de piezómetros e inclinómetros aprovechando la campaña de exploración geotécnica.
 - b. Perfilación de la ladera, construcción de drenes horizontales californianos y micropilotes.
 - c. Excavación del talud para la construcción del Muro en Hormigón con su respectivo filtro.
 - d. Protección con soil nailing.
 - e. Construcción de filtros drenantes en la base de los taludes de acuerdo a las recomendaciones del especialista hidráulico y protección con hidrosiembra los taludes T2, T3, T4 y T5.

En línea con lo expuesto, es preciso reiterar que, para que la Concesionaria pueda adelantar cualquier solución técnica sobre los sectores afectados por el deslizamiento súbito de material, incluyendo, los lotes de propiedad de PROEXCON S.A.S. es necesario contar con la autorización de ingreso que permita realizar una evaluación técnica objetiva sobre el estado del sector. Ciertamente, la Concesionaria ha venido implementando actividades de obra e intervenciones en el área aledaña al proyecto "Mirador del Sol" con base en un diseño de estabilización del talud que fue presentado a la Interventoría del Proyecto, no obstante, resulta pertinente aclarar que, ante la falta de autorización de ingreso por parte de PROEXCON no es viable identificar los posibles problemas geológicos que se encuentren presentes en los lotes de propiedad de PROEXCON para, de ser el caso, adelantar actividades de estabilización.

En virtud de lo anterior, insistimos en la imperiosa necesidad que le asiste al equipo que tiene a su cargo la ejecución del proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, para efectos de que el titular del derecho de dominio de la Urbanización Mirador del Sol, confiera permiso de intervención voluntaria de la zona de terreno fortuitamente desplazada, que fue formalmente solicitado conjuntamente por la Concesionaria y el Consorcio SH, a través de las comunicaciones de fecha 30 de mayo y 1º de octubre de 2020, en razón de las consideraciones que pasamos a enunciar en los siguientes términos:



Se constituye perentorio proceder a ejecutar intervenciones de estabilización tales como taluzado y conformación de estructuras de contención de la zona deslizada, instalación de sistema de drenaje y terraceo, toda vez que:

- a. En el marco del proceso de seguimiento que adelanta la Concesionaria y el Consorcio SH en el área afectada, como resultado de los constantes y recientes monitoreos realizados, se identificó la aparición de nuevas fisuras sobre el terreno natural que se están extendiendo lateralmente fuera de las áreas intervenidas en la actualidad, como parte de las medidas implementadas para el control y estabilización a mediano y largo plazo de la masa deslizada, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- b. Estas fisuras son procesos de movimientos activos que pueden incrementarse por la acción de los fenómenos climatológicos (lluvias, vientos), advirtiendo que, se avecina la temporada de lluvias en la zona, siendo este uno de los factores detonantes de mayor impacto para la generación de nuevos deslizamientos en masas ocasionando mayores afectaciones a las sufridas con anterioridad.
- c. Si bien el Consorcio SH se encuentra ejecutando obras de corrección del deslizamiento, no nos ha sido posible completar el perfilado de los taludes en la totalidad de la zona afectada, debido a causas presuntamente imputables a los titulares del derecho de dominio de la Urbanización, habida consideración de su oposición para permitir el ingreso a la heredad del personal y la maquinaria adscritos al proyecto, para la implementación en su totalidad del diseño de estabilización, el cual, se extiende hasta los predios que forman parte integral de la Urbanización.
- d. Es de resaltar que, el diseño de estabilización contempla una geometría que debe observar continuidad desde la zona intervenida hasta los predios que componen la Urbanización en el sector afectado, a fin de garantizar la estabilidad global de zona, en cuyo caso, solo se está realizando una intervención parcial a causa de la falta de disposición de los propietarios de la Urbanización para permitir el ingreso al predio a las ejecutar obras, condicionante que, limita la efectividad del diseño de estabilización que se encuentra en etapa constructiva.
- e. De otro lado, en caso de no poder ejecutar en su totalidad el diseño de la solución proyectada, las medidas que están siendo implementadas en la actualidad, puede verse afectadas con nuevos deslizamientos producidos por los factores anteriormente enunciados, y por las nuevas deformaciones que sufra el terreno en las zonas no tratadas, situación que pone en riesgo, no solo la infraestructura vial nacional concesionada, sino las heredades aledañas, y la vida de los usuarios y vecinos del proyecto vial.

2. Respuesta a la petición No. 2

De nuevo se resalta que rechazamos los calificativos que se utiliza en la petición y la responsabilidad que se pretende imputar de manera unilateral y subjetiva, sin ningún sustento probatorio o técnico que evidencien las afirmaciones allí contenidas.

Ahora bien, respecto a la solicitud de compra de los predios, resulta imperativo manifestar que no es posible emitir una respuesta positiva o negativa respecto a la misma, pues no se



tienen los fundamentos técnicos suficientes que le permitan a la Concesionaria tomar una decisión al respecto. Por ello, es fundamental, como en repetidas veces se lo hemos solicitado, que se permita el ingreso a su predio de nuestro equipo técnico con el fin de poder evaluar los presuntos daños que manifiestan se presentaron y con base en ello, tener la posibilidad de proponer una solución técnica, si ello resulta procedente, o evaluar una solución alternativa que sea conveniente.

En relación con los fundamentos de la decisión a adoptar, se reitera que es imperativo acceder al predio para evaluar la situación presentada y con fundamento en dicha evaluación poder presentar una posible solución a su consideración, lo anterior evidencia que, hasta que no tengamos acceso al predio con el fin de evaluar las situaciones expresadas por ustedes, no podemos emitir un pronunciamiento respecto al mismo.

3. Respuesta a la petición No. 3

El peticionario en este punto toma como cierto la existencia de un daño emergente y lucro cesante en cabeza suya y la obligación del Concesionario de indemnizar los mencionados daños, afirmaciones de carácter subjetivo y parcializadas, que resultan a todas luces improcedentes, pues el material probatorio que argumenta haber aportado, no es suficiente para tomar una decisión tan compleja.

De nuevo se resalta, que con el fin de poder comprobar las afirmaciones del peticionario es fundamental que se permita el ingreso a su predio por parte de nuestro equipo técnico con el fin de evaluar la situación presentada, el estado del predio y las posibles soluciones que se puedan plantear frente a los presuntos daños que presumiblemente se presentaron.

En este punto es claro, que no es posible plantear una solución o acceder a una solicitud de indemnización sin conocer de primera mano los detalles de la situación presentada, así mismo, resulta improcedente solicitar una indemnización cuando el propio peticionario no ha permitido realizar una evaluación de la situación, para determinar su procedencia.

4. Respuesta a la petición No. 4

De nuevo se reitera que no es posible emitir una respuesta frente a dicha solicitud, pues, en primer lugar, no podemos intervenir ningún predio que no sea de propiedad de la Concesionaria sin la autorización de sus propietarios y segundo, para poder determinar si resulta necesario ejecutar obras de cualquier naturaleza sobre los predios mencionados, es indispensable realizar una inspección técnica con el fin de tomar los correctivos procedentes o entrar a analizar soluciones alternativas.

5. Respuesta a la petición No. 5

Es de nuestro mayor interés poder realizar las intervenciones que resulten procedentes y las soluciones constructivas aplicables frente al deslizamiento ocurrido con independencia de la responsabilidad que se determine sobre los eventos ocurridos, sin embargo, para ello necesitamos de toda su colaboración para que se permita el ingreso a su predio y de esta manera poder implementar las evaluaciones técnicas del caso, que permitan tener certeza de la situación y eviten cualquier suceso futuro de mayor magnitud, relacionado con los hechos materia de la presente petición.



Con las respuestas anteriormente otorgadas, esperamos despejar las dudas que tiene respecto de los sucesos presentados y haber respondido de fondo la petición de la referencia, no sin antes reiterar, que la esfera de protección del derecho de petición no consiste en acceder a sus pretensiones de manera positiva, situación que no contempla proteger su núcleo esencial, pues el objetivo de protección del mencionado derecho, consiste en que se resuelva de fondo la solicitud, con independencia que la misma sea negativa o positiva, por tanto, el núcleo de protección no puede interpretarse como la obligación de acceder a lo solicitado por el peticionario.

Sobre el particular, ha de indicarse que la Corte Constitucional ha manifestado que el derecho de petición es salvaguardado, siempre y cuando se satisfacen los requisitos jurisprudenciales para considerar que una solicitud ha sido contestada en debida forma, como lo son: (i) que aquella sea **clara**, es decir, inteligible y comprensible; (ii) **precisa**, esto es, que atienda directamente lo pedido, sin añadir argumentos superfluos; (iii) y **congruente**, de tal manera que abarque el *quid* del asunto; sin embargo, **ha enfatizado que atender la solicitud, de ninguna manera significa acceder a las pretensiones del peticionario, o que la respuesta tenga que favorecer siempre a sus intereses**².

Así mismo, la Corte Constitucional ha planteado frente a la diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, cuyos conceptos, aunque diversos, suelen confundirse frecuentemente. Los criterios fueron fijados por la Corporación, en Sentencia T-242 de 1993, que para efectos de establecer esas diferencias se transcriben a continuación:

“(…) no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición.” (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, lo manifestó la misma Corporación en sentencia T-192 de 2007:

*“[u]na respuesta es: **i.) suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones” (Subrayas fuera de texto)*

La respuesta de la autoridad peticionada, puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre con una contestación que le permita al peticionario conocer cuál es la voluntad de la administración frente al asunto planteado. Con fundamento en lo anterior, se satisface este derecho cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma, situación que se cumple de manera evidente en el caso de marras.

² Corte Constitucional. Sentencia T – 206 de 2018.



Agradeciendo de antemano la colaboración prestada frente a las solicitudes realizadas y esperando una comunicación fluida con el fin de poder solucionar las pretensiones planteadas.

Cordialmente,

GERMÁN DE LA
TORRE
LOZANO

Identificado digitalmente por GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL. 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 ANO - TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008809463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79328511,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMÁN, E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-10-19 16:09:35

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyecto: A. Juridica





Buscar correo



38

OFICIO CVUS 04058-20 Respuesta Derecho de Petición R-0

**LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL**

para jairo, cgabogados1, cgsecretaria, ANGELICA, mí

Buen día Señor

Atn.: Sr. Esteban Córdoba Ceballos

Rep. Legal PROEXCOM

Atn: Dr. Jairo Fernando Castillo Gonzáles

Apoderado judicial

Condominio Campestre Mirador del Sol

Calle 18

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **04058-20** para su conocimiento, e

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - [@viauniondelsur](https://www.facebook.com/Viauniondelsur) facebook/Viauniondelsur